

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	1 de 11

ACTA No. 013

GENERALIDADES		
Fecha: 12 de noviembre de 2024	Hora: 4:09 p.m.	Lugar: Plataforma Microsoft Teams.

ASUNTO
CONSEJO SUPERIOR SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARTICIPANTES	
Nombres	Rol
Doctora Sonia Arango Medina	Presidenta Delegada
Doctor José del Carmen Santiago Guevara	Representante de los Docentes
Doctora Syndy Yulieth Castellanos	Representante del Presidente de la República
Doctor Luis Manuel Palomino Méndez	Representante de las Autoridades Académicas
Señor Luis Alberto Garzón Lozano	Representante de los Estudiantes
Doctor José Antonio Gélvéz Ramírez	Representante de los Egresados
Monseñor Luis Ernesto Mendoza Suárez	Representante del Sector Productivo
Doctor Nelson Adolfo Mariño Landazábal	Secretario (e)

AUSENTES	
Nombres	Rol
Doctora Mireya Cecilia González Lara	Delegada Ministra de Educación Nacional
Doctor Rafael Leal Landazábal	Representante de los Exrectores
Doctor Ivaldo Torres Chávez	Rector

INVITADOS	
Nombres	Rol
Doctor José Vicente Carvajal Sandoval	Director Oficina Asesoría Jurídica
Doctor Armando Quintero Guevara	Asesor Jurídico Externo
Doctor Alejandro Plata Castilla	Asistente Rectoría
Doctor Carlos Mario Duque Cañas	Docente Facultad de Ciencias Agrarias

AGENDA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del quórum 2. Aprobación del orden del día 3. Resolver impedimento 4. Análisis sobre posible modificación del cronograma de designación del rector

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del quórum <p>De conformidad con el artículo 64 de la ley 30 de 1992 y el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, el Consejo Superior está integrado por:</p>

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	2 de 11

- El Gobernador de Norte de Santander, o su delegado, quien lo preside. **Dr. WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**
Mediante Decreto N° 002201 del 12 de noviembre de 2024, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander, delega a la Dra. **SONIA ARANGO MEDINA** para presidir esta sesión del Consejo Superior.

De aquí en adelante por favor contestar **presente**.

- El Ministro de Educación o su delegado. **Dra. MIREYA CECILIA GONZÁLEZ LARA**. No responde.
- Un Representante de las Autoridades Académicas, **profesor LUIS MANUEL PALOMINO MÉNDEZ**. Presente (Microsoft Teams)
- Un Representante de los Docentes, **profesor JOSÉ DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA**. Presente (Microsoft Teams)
- Un Representante de los Estudiantes, **señor LUIS ALBERTO GARZÓN LOZANO**. Presente (Microsoft Teams)
- Un Representante de los Egresados, **profesor JOSÉ ANTONIO GÉLVEZ RAMÍREZ**. Presente (Microsoft Teams)
- Un Representante de los Exrectores, **Dr. RAFAEL LEAL LANDAZÁBAL**. No responde
- Un Representante del Sector Productivo, **Monseñor LUIS ERNESTO MENDOZA SUÁREZ**. Presente (Microsoft Teams)
- Un miembro designado por el Presidente de la República. **profesora SYNDY YULIETH CASTELLANOS CASTELLANOS**. Presente (Microsoft Teams).

El Secretario (e) informa que existe quórum a la señora Presidenta Delegada.

2. Aprobación del orden del día

El Secretario (e) toma votación e informa que se aprueba el orden del día

3. Resolver impedimento

El Asesor Jurídico Externo, doctor Armando Quintero Guevara procede a exponer los antecedentes de la declaratoria de impedimento del señor rector, para efecto de ilustrar al Consejo Superior Universitario frente al trámite del mismo y la razón de ser de esta sesión extraordinaria.

Mediante Acuerdo No. 031 del 10 de octubre de 2024, el Consejo Superior estableció el cronograma para la designación del rector de la Universidad de Pamplona para el período 2025-2028, dentro de ese cronograma se establecieron unas etapas claramente determinadas con unas fechas previamente establecidas, de las cuales se han surtido, la publicación de la convocatoria (21-10-2024), la inscripción y acreditación de requisitos, se inscribieron 20 personas para participar dentro del proceso de

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	3 de 11

designación.

El lo que respecta a la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos, da lectura al artículo 27, del Estatuto General, que establece el procedimiento para la designación del Rector, en su literal b) le establece una responsabilidad a unos funcionarios previamente establecidos o determinados, *“El Secretario General junto con el Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno, **certificarán** el lleno de los requisitos de los aspirantes a la Rectoría”*, esa situación de dio entre el 30 de octubre y 1 de noviembre.

El 5 de noviembre luego de surtido ese ejercicio, se publicó el listado provisional de aspirantes que acreditaron el cumplimiento de requisitos, frente a esa publicación, el cronograma estableció un periodo de reclamaciones, por consiguiente, los 20 aspirantes, podían presentar reclamación frente a la decisión que tomaron los funcionarios que el Estatuto General establece que deben certificar el lleno de los requisitos, por lo tanto, dentro de la publicación del listado provisional de aspirantes habilitados, se habilitaron 18 aspirantes, de los 20 y 2 quedaron deshabilitados porque en criterio de estos servidores públicos, no cumplieron con los requisitos mínimos para el cargo.

Frente a ese periodo de reclamaciones, además de los dos aspirantes que fueron rechazados por el no cumplimiento de los requisitos, se presentaron otra serie de reclamaciones por otros aspirantes que fueron habilitados, las cuales son una proforma que en todos los casos cuestionan la falta de independencia de los funcionarios que estableció el Estatuto General, para certificar estos requisitos y cuestionando la habilitación del Dr. Ivaldo Torres Chávez como aspirante al proceso de designación de rector, en ese sentido, presentaron un documento que tiene todas las características de una recusación frente a los servidores públicos que estatutariamente tienen la función de certificar los requisitos de los aspirantes.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario que considere que está incurrido en un conflicto de intereses, tiene que declararse impedido, pero si el funcionario no se declara impedido, cualquier persona lo puede recusar. Los servidores públicos que establece el Estatuto Superior ante esa recusación, tenían la obligación de pronunciarse aceptando o no la recusación, por consiguiente, mediante escrito del 8 de noviembre, estos funcionarios públicos, manifestaron las razones de orden jurídico y jurisprudencial para no aceptar la recusación.

El trámite que establece el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, la no aceptación de la recusación o la determinación de la existencia de un conflicto de interés y por ende la declaratoria de impedimento si lo hubieran hecho en una primera instancia, debe conocer el superior jerárquico para determinar la legalidad de ese impedimento o de la recusación si fue recusado de manera posterior cuando debía declararse impedido, por lo tanto, debe revisarlo el superior jerárquico, como los funcionarios en cuestión son servidores públicos de la universidad, el superior jerárquico es el actual rector, por consiguiente, remitieron al rector la decisión que tomaron de no aceptar la recusación y este debe resolverlo, pero se declara impedido para pronunciarse mediante oficio dirigido al Consejo Superior y por ello se remite a este organismo para que determine si está bien o se revoca la determinación de declararse impedido, si se acepta el impedimento, se debe un rector AD HOC para que adelante las acciones tendientes a responderle a los funcionarios sobre la no aceptación de la recusación.

La Presidenta Delegada, se dirige al Asesor Jurídico Externo, en resumen, de lo que informó, ¿ese es el único derecho que ha llegado de las observaciones o todos los que han llegado resumen en lo mismo?

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	4 de 11

El Asesor Jurídico Externo, informa que los que han llegado se resumen en lo mismo, dentro de los argumentos que presentaron los funcionarios públicos encargados de certificar es que los servidores públicos, de acuerdo con la Constitución Nacional en el artículo 6, sólo pueden hacer lo que la Constitución y la Ley les permite hacer, si hacen algo diferente, se estarían extralimitando en las funciones que les asigna la Constitución, la Ley o el reglamento.

El Estatuto solamente da la facultad de certificar los requisitos, es decir, ellos no pueden entrar a valorar si el señor rector puede reelegirse o no puede reelegirse, esa es una discusión y decisión que debe tomar el Consejo Superior en su momento, luego de surtidas las etapas y que tenga que entrar a analizar y a valorar los eventuales candidatos habilitados, luego de la publicación que deba hacerse en relación con una posible ampliación de plazo para publicar el listado correspondiente a la respuesta a las reclamaciones, ya quedando un listado definitivo de los candidatos.

La Presidenta Delegada indica que en este momento se está en un listado provisional y a la espera de poder sacar un listado definitivo según el calendario.

El Asesor Jurídico Externo indica que se está en un listado provisional donde ya se habilitaron 18 personas, las dos personas que no están habilitadas, presentaron reclamación, pero no recusaron al equipo certificador, por lo tanto, esas solicitudes hay que resolverlas también.

Ante la declaratoria de recusación o ante la recusación que fue presentada, estos servidores públicos pierden competencia hasta tanto no se resuelva la recusación presentada, una vez se resuelva si los habilitan diciendo que no tenían ninguna causal de impedimento, tienen que entrar a resolver la totalidad de las peticiones que se han planteado.

En este momento solamente se pueden pronunciar respecto de la recusación de que fueron objeto y de manera posterior en el informe final tienen que manifestarse de acuerdo con su competencia de certificar frente a todas las reclamaciones, si una eventual petición solicita excluir a un candidato particular, esa es una función que este equipo verificador o certificador no tiene y por lo tanto se la diferiría al Consejo Superior Universitario, en este momento solamente se trata de habilitar la competencia para resolver las reclamaciones que se hicieron dentro del término establecido en el cronograma.

El Representante del Sector Productivo indica que hay dos preguntas para el equipo jurídico, hay un alcance que tiene el comité que certifica a criterios de ley, no a criterio del comité de mirar la documentación que permite que la persona pueda aspirar a la rectoría o no, según lo que explicaron, la ley dice esto, la Constitución y las normas que aplican a la Universidad la están cumpliendo o no la están cumpliendo, por consiguiente, lo que entiende es que con este proceso que se está llevando a cabo es que se detiene la acción del comité de certificación de criterios hasta que no se resuelva el caso.

Y, lo otro es que si se decide la elección de un rector AD-HOC, ¿esa figura cómo es?, ¿hay dos rectores eventuales en la Universidad?, ¿el Consejo Superior puede elegir un rector AD-HOC en la Universidad para un caso específico? Y, ¿la norma que soporta eso cuál es?, para que se esté actuando de acuerdo a la ley, que se pueda elegir un rector en concepto de rector o es una persona que el Consejo Superior define en sus funciones para que resuelva esto con las personas que están ahí. Si se elige el rector AD-HOC, ¿él puede también tener el alcance de los otros casos que se están

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	5 de 11

trabajando, no solamente este, sino los demás, o sea, se le da en el acta la facultad para que ese rector AD-HOC solucione los demás casos también?

El Asesor Jurídico Externo, indica que frente a lo que plantea, evidentemente el artículo 12 de la Ley 1437, que es la que regula todo el proceso de impedimentos y recusaciones, el artículo 12 en el inciso final, dice que la actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, efectivamente se está parados en relación con la competencia que tienen estos servidores públicos para certificar o para resolver las reclamaciones frente a las certificaciones que ya se hicieron, el equipo certificador, por decirlo de alguna manera para identificarlo, tiene única y exclusivamente esa competencia de certificar si los aspirantes a ser designados rectores cumplen con los requisitos mínimos establecidos que fueron determinados en el mismo acuerdo de convocatoria. No tienen ninguna otra función y eso es un tema que estaba discutiendo el equipo jurídico antes de empezar esta reunión extraordinaria, es decir, que si este equipo certificador por beneficiar a alguien le acredita años adicionales para habilitarlo o contrario a eso le resto años de experiencia para deshabilitar a otro funcionario, entrarían a responder de manera disciplinaria frente a esta actuación, que sería a todas luces irregular, ellos están habilitados para certificar el cumplimiento de los requisitos que cada uno de los candidatos acreditó al momento de la inscripción.

En cuanto a la norma que habilita la designación de un funcionario AD HOC, la trae el mismo artículo 12 de la Ley 1437, que dice en el inciso segundo, la autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo, si acepta el impedimento determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo si es preciso designar un funcionario AD HOC en el mismo acto, ordenará la entrega del expediente, por lo tanto, puede haber en ejercicio el rector en funciones y un rector AD HOC que está determinado para la función que le asigne el superior en el momento en que lo designe como rector AD HOC y en relación con las funciones que adelantaría, si se mira la manifestación que hace el rector hacia el señor Gobernador como Presidente y a los demás miembros del Consejo Superior, dice por tal razón, se abre comillas:

“Presento mi impedimento no solo para este trámite, sino para cualquier actuación que tenga relación directa con el proceso convocado mediante el Acuerdo No. 031 del 2024, a efecto de que se surta el trámite previsto en el artículo 12 ibidem y si así es la decisión de ese órgano colegiado, se designe un AD HOC para todo lo relacionado con el proceso mencionado, inclusive la decisión o aceptación de la recusación presentada por los funcionarios mencionados de la Universidad de Pamplona.”

Efectivamente hay una norma sustento, por eso se hacía énfasis en el artículo sexto de la Constitución, que los funcionarios públicos solamente pueden hacer lo que la Constitución, la ley o el reglamento les permite hacer.

El Representante de los Docente, menciona que ante la situación que presentan, considera que el Consejo Superior está en la obligación de buscar los mecanismos para que este cronograma se adelante de la mejor forma y que no quedar huérfanos de rector, a partir del primero de enero no se tenga una figura rectoral.

Considera una ilustración jurídica amplia y detallada que ha hecho el asesor jurídico, que de alguna manera le lleva a pensar en lo siguiente como para proponer una solución, en el sentido de que fuese posible, tal como lo establece la norma, buscar dentro de los docentes que no hayan tenido vínculo con esta administración y que tengan una trascendencia que sean docentes escalafonados para que se proponga esta figura y en el mejor de los casos la pudiesen aprobar de acuerdo a lo que el Asesor Jurídico ilustra con respecto a una posible solución, para finalizar, propone a la

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	6 de 11

Secretaría General que dijera de algunos perfiles dentro de la institución que pudiese tener este rol para ser el rector AD HOC que solucione de alguna manera este momento.

La Representante del Presidente de la República desea tener claridad, en la página salen 20 perfiles, pero se habla 18, si no está actualizado, la recomendación sería actualizarlo para evitar confusiones.

El Asesor Jurídico indica que como lo explicó al principio, se está en el desarrollo de un cronograma que implicó la inscripción y luego la verificación, en esa verificación se publicó un listado provisional de aspirantes habilitados, que fue de 18, frente a esa publicación de aspirantes habilitados hubo un periodo de reclamación, que es en el que se está en este momento, los 2 candidatos con los que se sumarían los 20 hicieron la reclamación, pero no recusaron a los funcionarios encargados de certificar, por lo tanto, frente a esa reclamación tiene que haber un pronunciamiento, que es la respuesta a las reclamaciones que estaba programada para el día de mañana, la respuesta a las reclamaciones se les diría si queda finalmente habilitados o si se ratifica que no están habilitados por no haber cumplido los requisitos, esa situación no se puede dar hasta tanto no se resuelva la recusación, por ejemplo, si quedan finalmente habilitados luego de que los recusados los habiliten o nombren también unos servidores de AD HOC para que resuelvan estos nuevos servidores AD HOC o los certificadores habilitados determinarán si cumple o no, si cumple, entonces serían los 20 los que estarían en la carrera para la designación del rector, si ratifican que no cumplieron los requisitos, serían los 18 de los que fueron certificados inicialmente.

La Presidenta Delegada, indica que en este momento lo que se tiene para poder resolver el impedimento es nombrar un rector AD HOC, para que puedan continuar con el proceso del cumplimiento del cronograma y resolver todas estas recusaciones, y de esa manera el comité seguir resolviendo todas las observaciones y poder dar cumplimiento al cronograma que se tiene actualmente.

El Asesor Jurídico Externo, informa que sí, pero adicionalmente se debe aceptar el impedimento y con esta aceptación se habilita la designación del rector AD HOC.

La Presidenta Delegada indica que se debe someter dos consideraciones, una es la aceptación del impedimento del doctor Ivaldo con respecto a lo se manifestó y luego se haría la segunda decisión, que es nombrar un rector AD HOC exclusivamente para este proceso de la convocatoria.

El Asesor Jurídico Externo, indica que es correcto, una primera instancia es la aprobación de la aceptación o no del impedimento, si el Consejo Superior decide aceptarle el impedimento, se da lectura al proyecto de acuerdo con el que se designa al rector AD HOC como consecuencia de la decisión de aceptación de impedimento y este quedaría habilitado para conocer de todas las circunstancias que se generen alrededor del proceso que deba tener la intervención de un rector como tal.

La Presidenta Delegada indica que debe quedar claro en el Consejo Superior, es se está haciendo ningún proceso de reelección, se está en un proceso de designación de rector como lo dice el acuerdo que se sacó en el cronograma de esa convocatoria.

La Presidenta Delegada coloca a consideración el impedimento del señor rector, Ivaldo Torres Chávez.

El Secretario (e) toma la votación e informa que se aprueba el impedimento presentado.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	7 de 11

La Presidenta Delegada indica que se de lectura al contenido del proyecto del acuerdo con respecto a la proposición de nombrar un rector Ad Hoc, mientras hacen la propuesta de cuáles serían las personas idóneas para ser rector AD HOC para la convocatoria de la designación de rector.

El Asesor Jurídico Externo, da lectura al proyecto de acuerdo.

La Presidenta Delegada indica que se presente las personas para escoger el recto Ad Hoc.

El Secretario (e) presenta un cuadro que contiene nombre completo, año de nombramiento como docente de planta, años de experiencia en la Universidad de Pamplona, Facultad/Programa al que pertenece, título de pregrado y títulos de posgrados.

Antonio Gan Acosta, docente de planta desde el año 2000, tiene más de 24 años de experiencia, pertenece a la Facultad de Ingenierías y Arquitectura, es Ingeniero Eléctrico, Magister en Ciencias de la Educación Superior y doctor en Ciencias de la Educación.

Carlos Mario Duque Cañas, docente de plante desde el 2004, tiene más de 20 años de experiencia, pertenece a la Facultad de Ciencias Agrarias, es Médico Veterinario-Zootecnista, Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior y doctor en Ciencias Agrarias.

Fredy Solano Ortega, docente de planta desde 1990, tiene más de 34 años de experiencia, pertenece a la Facultad de Ciencias Básicas, Licenciado en Química y Biología, Especialización en Gerencia de Proyectos Informáticos y en Educación y Gestión Ambiental.

La Presidenta Delegada pregunta a los Consejeros si tienen alguna observación respecto de la tres personas que están proponiendo, no sabe si hay otra propuesta de alguna persona que cumpla los requisitos para recto Ad Hoc

El Representante de las Autoridades Académicas, felicita al Asesor Jurídico por el sustento que da, el proyecto de acuerdo al que se acaba de dar lectura da mayor seguridad para el proceso y evitar más adelante más complicaciones jurídicas.

Ante la propuesta que presentan, recomienda porque lo conoce como Decano y como Vicerrector Académico al Profesor Carlos Mario Duque Cañas, ya que la Presidenta dice que si se tiene algún comentario sobre esto, le parece que la elección por parte de la Universidad ha sido excelente, son tres hojas de vida de personas que llevan su tiempo trabajando en la Universidad, con compromiso con la Universidad y con experiencia, pero como toca escoger uno, propone al profesor Carlos Mario Duque Cañas.

El Representante de los docentes, menciona que le enorgullece esa nómina de lujo, se uno a las palabras del Representante de las Autoridades Académicas, en el sentido de apoyar y proponer al profesor Carlos Mario Duque Cañas, cree que tiene la experiencia, el bagaje, él fue en algún momento de la historia, Vicerrector Académico y cree que tiene toda la idoneidad para que sea el rector AD HOC en este proceso.

El Representante del Sector Productivo agradece la presentación de las hojas de vida, las cuales corresponden con formación profesional y experiencia, se inclina por el Carlos Mario por lo que es Magister en Gestión de la Calidad porque conoce más esa formación académica en la parte de procesos y procedimientos y piensa que al igual

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	8 de 11

que los demás compañeros que están reflejados como docentes de la Universidad entre ellos, puede cumplir con la tarea que se le va asignar, que no es fácil, pero que corresponde con el mismo proceso de gestión de calidad de la Universidad, por consiguiente, se inclina por Carlos Mario Duque Cañas.

La Presidenta Delegada, somete a consideración el acuerdo con el nombre de la persona para rector Ad Hoc.

El Secretario (e) toma la votación, eligiendo como rector Ad Hoc, al docente Carlos Mario Duque Cañas.

Se aprueba el proyecto de acuerdo. El acuerdo aprobado llevará el número: 042 "Por medio del cual se acepta un impedimento y se designa un rector AD-HOC en la Universidad de Pamplona"

4. Análisis sobre posible modificación del cronograma de designación del rector

El Asesor Jurídico Externo indica que el análisis sobre la solicitud de una posible ampliación se hace sobre la base de los términos que están planteados en el cronograma, de acuerdo con el cronograma, el día de mañana 13 de noviembre, se deben publicar los aspirantes definitivos, las respuestas a las reclamaciones, con la designación del rector AD HOC, este rector se debe posesionar para poder actuar y se posesiona ante este Consejo Superior.

Una vez se posesione debe asumir la designación como rector AD HOC y entrar a analizar los fundamentos que tuvieron los funcionarios certificadores para no aceptar la recusación y pronunciarse frente a esa recusación, una vez notificados estos funcionarios sobre su habilitación o sobre la designación de unos funcionarios AD HOC, para que los reemplacen en caso que así lo decida el nuevo rector AD HOC, pues tendrían que entrar a analizar todas las reclamaciones que están pendientes por surtir, ya no en torno a la recusación que fue formulada, sino a las reclamaciones propiamente tal que están todavía latentes para su resolución, inclusive los dos que fueron descalificados por no cumplir con los requisitos.

El término de mañana queda muy encima para efecto de dar cumplimiento estricto al cronograma establecido por el Consejo Superior, considera que si hay la manera de integrar al doctor Duque Cañas a este Consejo Superior para que se le tome posesión de una vez del cargo y con eso se avanzaría notoriamente frente al tema, llamar al doctor Carlos Mario Duque Cañas para ese efecto, y eventualmente que sea posesionado en este Consejo Superior.

La Presidenta Delegada considera que como ha sido designado Rector Ad Hoc se debe actuar para que se posesione y pregunta ¿Cuál sería la propuesta de correr cuánto tiempo el calendario?

El Secretario (e) indica que se tienen las siguientes fechas,

Respuesta a reclamaciones, 15 de noviembre

Publicación del listado de habilitados para continuar en el proceso, 15 de noviembre

Socialización de propuestas rectorales ante la comunidad de estudiantes, docentes, administrativos y egresados de la Unipamplona, 18 de noviembre

Consulta no vinculante a la comunidad de estudiantes, docentes, administrativos y egresados, 20 de noviembre

Sesión de entrevistas y designación del rector de la universidad, 23 de noviembre

Más adelante, se realizaría el tema de la posición, la cual, quedaría a criterio del

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	9 de 11

Honorable Consejos Superior.

La Presidenta Delegada manifiesta que el 23 de noviembre es un sábado, ¿deben ser días hábiles o pueden ser días no hábiles?

El Asesor Jurídico Externo, considera que debe ser un día hábil.

El Representante del Sector Productivo indica que dentro de la estrategia de la reunión virtual, tiene una pregunta de procedimiento, ¿es una reunión virtual para posesión de un rector AD HOC, al ser rector AD HOC no necesita pleno de Consejo o algo diferente? o ¿se puede hacer de esta manera por el cargo de ser AD HOC?

El Asesor Jurídico Externo indica que el rector AD HOC o rector es rector, el Estatuto no distingue frente a si es AD HOC o no, porque no contempla dentro del estatuto la figura del rector AD HOC, por cuanto esto lo establece una norma especial para una situación especial.

El artículo 28 del Estatuto establece que el rector de la Universidad de Pamplona, una vez designado por el Consejo Superior, tomará posesión del cargo ante este organismo. Entonces es ante el Consejo Superior que debe tomarse su posesión.

El Secretario (e) informa que el Doctor Carlos Mario Duque Cañas, ingresa a la reunión.

La Presidenta Delegada le informa al Doctor Carlos Mario Duque Cañas, que hubo una proposición en el Consejo Superior para designarlo como rector AD HOC para el proceso de la convocatoria que se está llevando para la rectoría de la Universidad de Pamplona, por consiguiente, por consenso del Consejo Superior, lo eligieron para que ayude con todo ese proceso.

El Doctor Carlos Mario, agradece la confianza que depositan en él y está atento para colaborar en lo que se considere pertinente.

La Presidenta Delegada indica que viendo las capacidades y perfil, se quiere que se lleve una convocatoria transparente con todos los procesos y cada uno de los puntos que se debe llevar, actuando de la mejor forma, en cumplimiento de las normas, las leyes y todo con este proceso, entonces a raíz de que se está cumpliendo con un cronograma, se debe realizar la posesión en el día de hoy, en este Consejo Superior extraordinario para poder dar continuidad al proceso de la convocatoria y poder dar respuesta a unos requerimientos que ha venido haciendo la ciudadanía en general.

El Asesor Jurídico Externo indica que al haberse aprobado el nombre del doctor Carlos Mario, quedaría aprobado el acuerdo que se puso en consideración y se procede a la toma de posesión mediante el juramento para que el doctor Carlos Mario entre a fungir como rector AD HOC de la Universidad de Pamplona, conforme a la designación del acuerdo que acaba de ser aprobado.

La Presidenta Delegada toma el juramento de rigor al Doctor Carlos Mario Duque Cañas, así mismo, le encomienda por parte del Consejo Superior transparencia y contestar a tiempo todo el tema legal y jurídico con respecto a esta convocatoria que se está llevando en proceso.

El Asesor Jurídico Externo, indica que lo que queda es definir la modificación del cronograma para efecto de quienes deben adelantar la actuación necesaria para resolver la reclamación lo hagan con el debido tiempo, considerando que quedaría muy ajustado si se mantiene el cronograma para publicar las reclamaciones del día de

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	10 de 11

mañana.

El Secretario (e) indica que se proyecta el cronograma modificado.

Respuesta a reclamaciones, 15 de noviembre

Publicación del listado de habilitados para continuar en el proceso, 15 de noviembre

Socialización de propuestas rectorales ante la comunidad de estudiantes, docentes, administrativos y egresados de la Unipamplona, 18 de noviembre

Consulta no vinculante a la comunidad de estudiantes, docentes, administrativos y egresados, 20 de noviembre

Sesión de entrevistas y designación del rector de la universidad, 25 de noviembre

Posesión del rector (Período 2025 a 2028), 27 de noviembre

La Presidenta Delegada indica que se está corriendo dos días.

El Asesor Jurídico Externo indica que los considerandos que llevarían dependían de la aprobación de lo anterior, *“Por el cual se modifica el cronograma para la designación del rector de la Universidad de Pamplona, periodo 2025 – 2028”*, con el considerando determinando que mediante Acuerdo 031 se aprobó el adelantar el proceso de designación del rector y con el Acuerdo 035 se modificó el cronograma, que mediante sesión extraordinaria del día de hoy se decidió aceptar un impedimento y se nombró un rector AD HOC, que se hace necesario resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes al proceso de designación del rector y que, por lo tanto, la fecha del 13 de noviembre para la reclamación quedaría muy encima para ello, y que se hace necesario modificar el cronograma y quedaría conforme se acaba de plantear por parte del Secretario General.

La Presidenta Delegada indica que en los considerandos, sería necesario colocar que el rector AD HOC tiene que resolver las recusaciones, hacer ese recuento.

El Asesor Jurídico Externo, indica que se podría ilustrar sobre el contenido del acuerdo que designó el rector Ad Hoc con las facultades.

El Representante del Sector Productivo pregunta que el alcancel del rector Ad Hoc es el que se redacta dentro del acuerdo.

El Asesor Jurídico Externo indica que es correcto y solamente actúa en función de lo que se requiera la actuación de un rector frente a la convocatoria.

La Presidenta Delegada informa que el rector AD HOC no puede tomar decisiones de otro carácter, sino solamente de los acuerdos de la convocatoria para la designación, además es importante en los considerandos dejar claro que se modifica el cronograma, debido a que se presentaron unas reclamaciones y se presentó una recusación, y por lo tanto tocó sacar un acuerdo por el Consejo Superior para nombrar un rector AD HOC, aceptando un impedimento, y que por lo tanto se corre el cronograma.

El Asesor Jurídico Externo, confirma lo dicho por la Presidenta Delegada e indica que agotado el cronograma cesan las funciones del rector AD HOC

La Presidenta Delegada coloca a consideración el acuerdo

El Secretario (e) toma la votación nominal e informa que se aprueba la modificación del cronograma.

Se aprueba el proyecto de acuerdo. El acuerdo aprobado llevará el número:

043 *“Por el cual se modifica el cronograma para la designación del rector de la*

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.01
		Página	11 de 11

Universidad de Pamplona periodo 2025 – 2028 a que hace referencia el Acuerdo No. 031 del 10 de octubre de 2024”

La Presidenta Delegada da por terminada la sesión del Consejo Superior Universitario siendo las 05:33 p.m., cumpliendo con el orden del día establecido.

APROBACIÓN DEL ACTA	
Asistentes	Firma
SONIA ARANGO MEDINA Presidenta Delegada	
NELSON ADOLFO MARÍÑO LANDAZÁBAL Secretario (e)	